

Aviso a los Empleados

La Sección 4123.84 del Código Revisado de Ohio (compensación de los trabajadores) se lee como se indica a continuación.

- (A) En todos los casos de lesiones o muerte, las reclamaciones de compensación o beneficios por la parte o partes específicas del cuerpo lesionadas prescribirán para siempre a menos que, dentro de un año después de la lesión o muerte:
- (1) Se ha notificado por escrito a la Comisión Industrial o a la Oficina de Indemnización por Accidentes de Trabajo de la parte o partes específicas del cuerpo que se reclama que han resultado lesionadas;
 - (2) El Empleador, con conocimiento de una lesión o enfermedad ocupacional indemnizable reclamada, ha pagado salarios en lugar de compensación por discapacidad total;
 - (3) En caso de que el empleador haya optado por pagar compensación o beneficios directamente, ha ocurrido uno de los siguientes:
 - (a) Se ha entregado a la comisión u oficina un aviso por escrito de la parte o partes específicas del cuerpo que se alega que han sido lesionadas, o el empleador ha brindado tratamiento por un médico con licencia empleado por un empleador; disponiéndose, sin embargo, que la prestación de dicho tratamiento no constituirá un reconocimiento de una reclamación como indemnizable, pero no hará más que satisfacer los requisitos de esta sección;
 - (b) Se han pagado o proporcionado compensaciones o beneficios iguales o superiores a lo dispuesto en las Secciones 4123.52, 4123.55 a 4123.62 y 4123.64 a 4123.67 del Código Revisado;
 - (4) Se ha dado aviso por escrito de la muerte a la comisión u oficina.

Tal como se usa en la división (A) (3) (b) de esta sección, "beneficios" significa el pago por parte de un empleador autoasegurado a, o en nombre de, un empleado por:

- (1) Una factura de hospital;
- (2) Una factura médica a un médico u hospital con licencia;
- (3) Un dispositivo ortopédico o protésico.

La sección 4121.65 del Código revisado de Ohio otorga autoridad a los empleadores autoasegurados para brindar servicios de rehabilitación siempre que la calidad y el contenido sean iguales o superiores a los proporcionados por la oficina de compensación para trabajadores, y la oficina haya otorgado la aprobación previa.

Nota: Este aviso debe ser publicado y mantenido en todo momento en uno o más lugares visibles en talleres o lugares de trabajo por todos los empleadores autoasegurados.